

CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PESQUE

RA CENTROMAR S.A.", QUE INTEGRAN LAS

SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR JUAN GAR

CIA SABADO, DANIEL TEXEIRA CALERO,

VICENTE JACINTO MEDINA NARANJO, JO-

SE CARLOS ALCIVAR BOWEN, JEANINE DO

LORES RICAURTE ROJAS.x.x.x.x.x.x.x

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.x.x.x.x.x

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles

tres de Junio de mil novecientos ochenta y siete,

ante mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigé

simo Noveno del Cantón, comparecen los señores: JUAN -

GARCIA SABADO, de estado civil casado, de profesión

Industrial, de nacionalidad española; DANIEL TEXEIRA

CALERO, de estado civil casado, de profesión Ingenie

ro, de nacionalidad Uruguaya; VICENTE JACINTO MEDINA NA

RANJO, de estado civil casado, de profesión Ejecuti

vo, de nacionalidad ecuatoriana; JOSE CARLOS ALCIVAR

BOWEN, de estado civil casado, de profesión Ejecuti-

vo, de nacionalidad ecuatoriana; JEANINE DOLORES RICAUR

TE ROJAS, de estado civil casada, de profesión Ejecuti

va, de nacionalidad ecuatoriana; todos los compare-

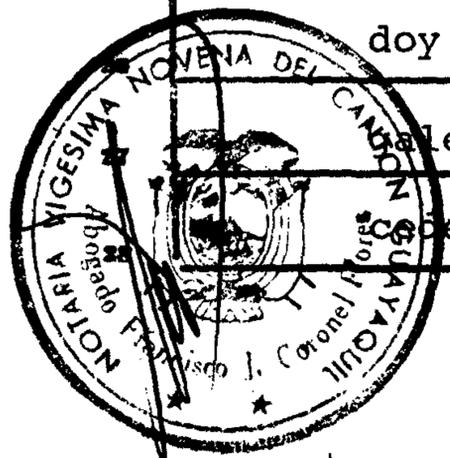
cientes mayores de edad, portadores de sus cédulas de

Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer

doy fé. Bien instruidos en la naturaleza y efectos le-

gales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento pro

ceden con amplia y entera libertad, por sus propios de-



1           rechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse  
2 y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura  
3 Pública el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor  
4 literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro  
5 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar el  
6 otorgamiento e incorporación de una que contenga la  
7 constitución de una sociedad anónima, al tenor de las  
8 cláusulas y demás convenciones siguientes: PRIMERA:- COM  
9 PARECIENTES.- Comparecen, otorgan, y suscriben el presen  
10 te instrumento público y manifiestan su voluntad de cons  
11 tituir la compañía anónima "PESQUERA CENTROMAR S.A." las  
12 personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se  
13 expresan a continuación: a).- JUAN GARCIA SABADO, de na  
14 cionalidad española, por sus propios derechos, domicilia  
15 do en Guayaquil, República del Ecuador; b).- DANIEL TEXE  
16 RA CALERO, de nacionalidad Uruguaya, por sus propios de-  
17 rechos, domiciliado en Guayaquil, República del Ecuador;  
18 c).- VICENTE JACINTO MEDINA NARANJO, de nacionalidad ecua  
19 toriana, por sus propios derechos, domiciliado en Guaya-  
20 quil, República del Ecuador; d).- JOSE CARLOS ALCIVAR  
21 BOWEN, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios dere  
22 chos, domiciliado en Guayaquil, República del Ecuador; e)  
23 JEANINE DOLORES RICAURTE ROJAS, de nacionalidad ecuatoria  
24 na, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil,  
25 República del Ecuador; SEGUNDA: ESTATUTOS.- Los fundado-  
26 res aludidos en la cláusula anterior, han aprobado los  
27 siguientes estatutos de la compañía anónima "PESQUERA CEN  
28 TROMAR S.A." ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA

"PESQUERA CENTROMAR S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITU

1 CION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y

2 ACCIONES.- ARTICULO UNO.- Con la denominación de PESQUE

3 RA CENTROMAR S.A. se constituye una compañía de naciona

4 lidad ecuatoriana, cuyo objeto es el dedicarse a la ac-

5 tividad pesquera en todas sus fases, esto es, la extrac

6 ción, procesamiento y comercialización de productos del

7 mar, y en especial la conservación, congelamiento y

8 transformación de ellos, servicios de mantenimiento y

9 construcción de sus embarcaciones pesqueras y también

10 ejercer la actividad de empresa armadora. Se dedicará

11 igualmente a la elaboración de conservas de pescado y

12 derivados, así como a la industrialización de tales pro

13 ductos, ya sean para el consumo humano o no. Podrá,

14 además, realizar cuantos actos y contratos fueren nece

15 sarios para lograr su objeto social, y así también im-

16 portar equipos y demás materiales que le fueren neces

17 rios, además de la comercialización externa de sus pro

18 ductos, siempre encuadrado en el marco legal que conce

19 den las leyes vigentes en la República del Ecuador. AR

20 TICULO DOS.- La compañía tiene su domicilio en esta ciu

21 dad de Guayaquil, República del Ecuador, pero puede

22 abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la

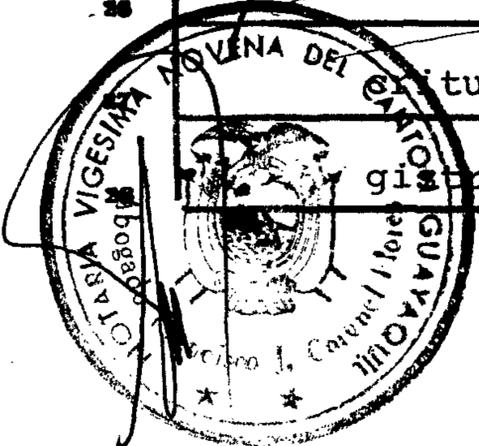
23 República o fuera de ella. ARTICULO TRES.- El plazo de

24 duración del presente contrato de sociedad es de cincuen

25 ta años, contados a partir de la inscripción de la es-

26 critura pública de constitución de la compañía en el Re

gistro Mercantil. ARTICULO CUATRO.- El capital social



de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido  
en cinco mil acciones de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO CINCO. Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SEIS.- Las acciones se transfieren y transmiten en conformidad a las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SIETE.- En caso de pérdida, extravío, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO OCHO.- La compañía será gobernada por la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y administrada por el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y GERENTES que, en el número que la Junta General considere necesario, se designen, estos funcionarios tendrán las atribuciones que las Leyes y estos estatutos le confieran. ARTICULO NUEVE.- La representación legal de la compañía estará a cargo indistintamente

del PRESIDENTE o GERENTE GENERAL, y a falta de uno de éstos, lo subrogará en la referida representación el VICE

PRESIDENTE. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DIEZ.- La Junta General de Accio

nistas, convocada y constituida legalmente, representa

la totalidad de los accionistas, y es la más alta auto-

ridad de la compañía; sus acuerdos y resoluciones obli-

gan a todos los accionistas, al Presidente, Vicepresi-

dente, Gerente General, Gerentes y demás funcionario y

empleados. ARTICULO ONCE.- Toda convocatoria a los ac-

cionistas para Junta General se hará mediante aviso sus-

crito por el Presidente o el Gerente General, en la for-

ma que determina la Ley. Podrá además, ser convocada la

referida Junta General de Accionistas mediante comunica-

ción simple suscrita por el Presidente o el Gerente Ge-

neral. ARTICULO DOCE.- El Comisario será convocado es-

pecial e individualmente para las sesiones de la Junta

General de Accionistas, pero su inasistencia no será cau-

sa de diferimiento de la reunión, ni de nulidad de las

decisiones que en la misma se tomen. ARTICULO TRECE.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,

la Junta General de Accionistas se entenderá convocada

y quedará válidamente constituida en cualquier momento,

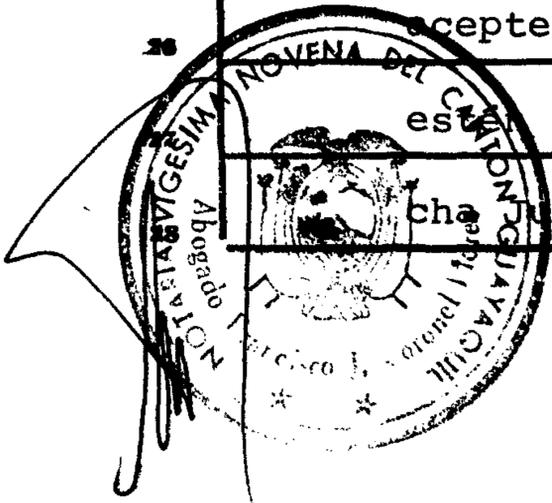
siempre que se encuentre presente o representada la tota-

lidad del capital social pagado, y que los accionistas

acepten por unanimidad constituirse en Junta General y

estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en di-

cha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Gene



004

1 rales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto  
2 en este artículo, deberán ser suscritas por todos los  
3 accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas,  
4 bajo pena de nulidad. ARTICULO CATORCE.- La Junta Gene  
5 ral de Accionistas, no podrá instalarse sino con el -  
6 quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum susc  
7 dicho, se tomará en cuenta la nómina de asistentes que  
8 deberá formular y firmar el Gerente General o quien hi-  
9 ciera las veces de Secretario de la Junta, la cual lista,  
10 deberá ser firmada también por el Presidente de la Junta  
11 General correspondiente. ARTICULO QUINCE.- Los accionis  
12 tas pueden hacerse representar en las Juntas Generales  
13 por otras personas mediante carta poder dirigida al Ge-  
14 rente General o al Presidente; pero, ninguno de los fun-  
15 cionarios encargados de la administración de la compañía  
16 determinados en el artículo nueve de estos estatutos, ni  
17 el Comisario, podrán tener esta representación. ARTICU  
18 LO DIECISEIS.- La Junta General de Accionistas ser reuni  
19 rá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres pri  
20 meros meses posteriores a la finalización del ejercicio  
21 económico. En la preindicada reunión anual, la Junta Ge  
22 neral deberá considerar entre los puntos de su orden del  
23 día, los asuntos especificados en los literales "d" y "e"  
24 del artículo diecinueve de los presentes estatutos. La  
25 Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraor  
26 dinariamente cuando así lo resolviere el Presidente o el  
27 Gerente General, o cuando lo solicitaren a éste o aquel,  
28 uno o más accionistas que representen por lo menos la

000005

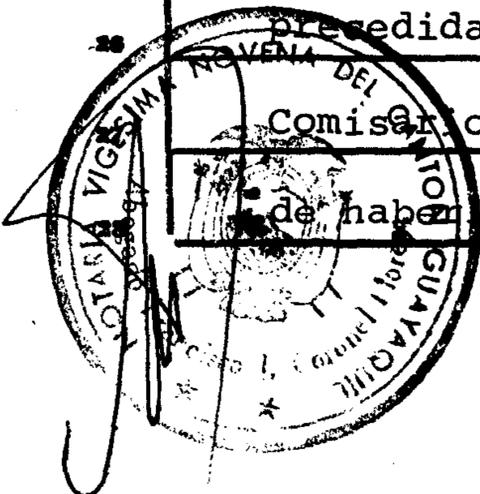
cuarta parte del capital social, o en el evento de que el Comisario lo solicite, en los casos determinados en la Ley.

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía o por el Vicepresidente a falta del primero, y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que, a falta de éste, nombrare la misma Junta General. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, tales actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas.

ARTICULO DIECIOCHO.- Salvo las excepciones determinadas en la Ley, todas las resoluciones de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: a).- Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y Comisarios Principal y Suplente; b).- Aceptar las excusas o renunciaciones de los prenombrados funcionarios y removerlos cuando estimare conveniente; c).- Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos y otros gastos de los mismos funcionarios mencionados, así como el designarles gastos de representación si lo considerare necesario; d).- Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubieren sido

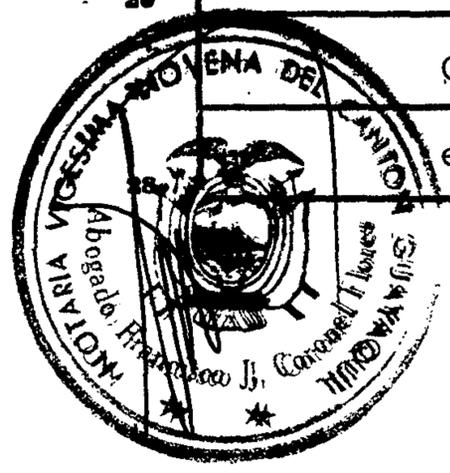
presididas por el conocimiento del respectivo informe del Comisario; e).- Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para



la formación del Fondo de Reserva Legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor a la fijada por la Ley; f).- Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición de la compañía; g).- Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y/o el Comisario; h).- Reformar los presentes estatutos; e, i).- Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y GERENTES: ARTICULO VEINTE.- El Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes de la compañía, accionistas o no, serán designados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser nombrados como tales, en períodos sucesivos, indefinidamente. ARTICULO VEINTIUNO.- El Vicepresidente subrogará al Presidente o al Gerente General, en el evento de ausencia temporal o definitiva, o por impedimento de cualquier clase que éste fuere, y en tales casos ejercerá la representación legal de la compañía. Además, tendrá las atribuciones que la Junta General le confiera. ARTICULO VEINTIDOS.- Los Gerentes, cuyo número será determinado por la Junta General de Accionistas, tendrán las atribuciones que ésta les confiera. Serán administradores de los negocios sociales, y como tales, responderán a la misma Junta por sus gestiones. ARTICULO VEINTITRES.- El Presidente y el Gerente General tendrá la representación de la compañía en los términos del artículo nueve de estos estatutos. Por consiguiente, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ejecutar los actos y celebrar contratos, en virtud de los cuales la compañía ad-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

quiera derechos o contraiga obligaciones, sin ninguna limitación, estableciéndose que para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, no requerirán previamente de autorización alguna de la Junta General de Accionistas, sin consideración del monto de tales actos, cualquiera que este fuere; b).- Otorgar poderes a favor de terceras personas, para negocios especiales de la Compañía; c).- Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; d).- Llevar las Actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas; y los libros sociales correspondientes, así como los anexos respectivos; e).- Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de las acciones, y sus sucesivas transferencias o transmisiones, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales, y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, f).- Las demás señaladas en las Leyes y estos Estatutos. CAPITULO QUINTO. DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus Atribuciones y deberes son los señalados en las Leyes. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTICINCO. El ejercicio económico de la compañía concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año. En cuan



to a la disolución, nombramiento de liquidadores y a  
la distribución utilidades, se estará a lo dispuesto  
en la Ley. CLAUSULA TERCERA.- Los accionistas funda-  
dores hacen las siguientes declaraciones: UNICA.- Que  
el capital social de la compañía anónima que consti-  
tuyen por la presente Escritura Pública, ha sido ínte-  
gramente suscrito y pagado en numerario, de la siguien-  
te manera: a).- JUAN GARCIA SABADO, suscribe íntegra-  
mente una acción de un mil sucres, y paga el veinti-  
cinco por ciento de la misma en numerario, esto es,  
DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; b).- VICENTE JACINTO ME-  
DINA NARANJO, suscribe íntegramente una acción de un  
mil sucres, y paga el veinticinco por ciento de la  
misma en numerario, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA SU-  
CRES; c).- JOSE CARLOS ALCIVAR BOWEN, suscribe íntegra-  
mente una acción de un mil sucres, y paga el veinticin-  
co por ciento de la misma en numerario, esto es DOSCIEN-  
TOS CINCUENTA SUCRES; d).- JEANNINE DOLORES RICAURTE RO-  
JAS, suscribe íntegramente una acción de un mil sucres,  
y paga el veinticinco por ciento de la misma en numera-  
rio, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; e).- DANIEL TE-  
XEIRA CALERO, suscribe íntegramente cuatro mil novecien-  
tos noventa y seis acciones de un mil sucres cada una  
y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas  
en numerario, esto es UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y  
NUEVE MIL SUCRES. El saldo insoluto del capi-  
tal social, será pagado por los accio-  
nistas en el plazo de dos años

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

contados a partir de la inscripción del presente con-

trato de Sociedad, en el Registro Mercantil.- CLAUSULA

CUARTA: Queda autorizado cualquiera de los socios para

efectuar los trámites necesarios para la existencia ju-

rídica de esta compañía. Agregue usted señor Notario,

las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena

validez de esta Escritura e inserte en ella, como docu-

mentos habilitantes, los de uso común. (firmado) Ilegible, Abogado Eduardo C. García Fabre, Registro número

cuatro mil trescientos cuatro. Hasta aquí la Minuta -

que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la

elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos

legales consiguientes. Leída que les fué a los compa-

recientes esta escritura íntegramente por mí el Notario

dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

(firmado) Ilegible, JUAN GARCIA SABADO, Cédula de iden-

tidad número: cero nueve-cero nueve nueve ocho siete

cinco cinco-cuatro. Cédula tributaria número: cuatro

cero cuatro dos cuatro. Certificado de votación número:

EXCENTO. (firmado) Daniel Texeira Calero. Cédula de

identidad número: cero nueve-cero cinco tres dos cuatro

tres dos tres. Cédula tributaria número: uno cinco siete

tres ocho siete. Certificado de votación número: EXCEN-

TO. (firmado) Vicente Medina N. Cédula de identidad

número: cero nueve-cero seis cinco ocho cero seis ocho

tres. Cédula tributaria número: ocho cuatro seis tres

ocho tres. Certificado de votación número: cero tres sie

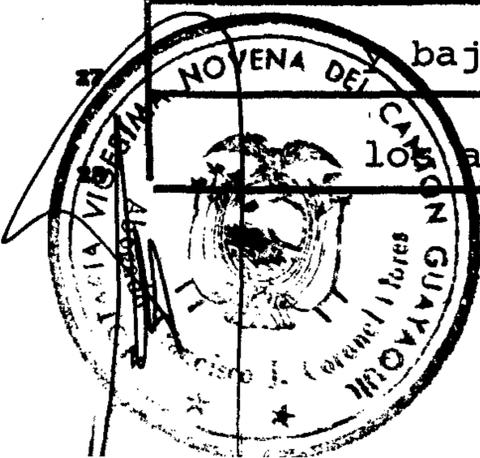


te-uno siete seis. (firmado) Ilegible, JOSE CARLOS

ALCIVAR BOWEN. Cédula de identidad número: cero nueve-cero cinco cinco seis siete ocho tres. Cédula tributaria número: cero cero seis dos cinco siete. Certificado de votación número: tres uno cero-dos cuatro nueve. (firmado) Jeannine Ricaurte Rojas, Cédula de identidad número: cero nueve-cero seis nueve cero cero cuatro uno cero. Cédula tributaria número: ocho cuatro seis cero ocho tres. Certificado de votación número: dos dos uno-tres nueve dos. (firmado) Ilegible, ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario del Cantón. Hay un sello: NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL. DOCUMENTOS HABILITANTES :- BANCO DEL PACIFICO: Guayaquil, veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. CERTIFICAMOS. Que hemos recibido de: DANIEL TEXEIRA CALERO la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES; JUAN GARCIA SABADO, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; VICENTE JACINTO MEDINA NARANJO, la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; JOSE CARLOS ALCIVAR BOWEN, la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; JEANNINE DOLORES RICAURTE ROJAS, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "PESQUERA CENTROMAR S.A.". El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la

.400008

nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual  
deberán presentar al Banco la respectiva documentación  
que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente  
inscritos y un certificado de la Superintendencia de  
Compañías indicando que el trámite de constitución ha  
quedado debidamente concluido. En caso de que no lle  
gare a realizarse la constitución de la compañía y de  
sistieren de ese propósito, las personas que han recib  
do este certificado para que se les pueda devolver el  
valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presen  
te certificado original y la autorización otorgada al  
efecto por el Superintendente de Compañías. Atentamen  
te. BANCO DEL PACIFICO (firmado) Ilegible, FIRMA AUTO  
RIZADA. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. uno cua  
tro seis seis tres siete cuatro. JEFATURA DE RECAUDA  
CIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICI  
TANTE; NOMBRE: JUAN GARCIA SABADO, Nacionalidad espa  
ñola. CEDULAS: Identidad número: cero nueve-cero nueve  
nueve ocho siete cinco cinco cuatro. tributaria núme  
ro: cuatro cero cuatro dos cuatro. DOMICILIO DEL SOLI  
CITANTE: Provincia del Guayas, ciudad Guayaquil. MOTI  
VO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (firma  
do) Ilegible, EL SOLICITANTE. Guayaquil, Primero de Ju  
nio de mil novecientos ochenta y siete. LA JEFATURA  
PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo infor  
me del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles  
bajo su responsabilidad. CERTIFICA: Que, revisados  
los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro



en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al

Fisco, en esta Provincia. (firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA. Hay un sello.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. uno seis dos cero cinco cero siete JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE: NOMBRE: DANIEL TEXEIRA CALERO, Nacionalidad Uruguaya. CEDULAS: Identidad número: cero nueve-cero cinco tres dos cuatro tres dos tres. tributaria número: uno cinco siete tres ocho siete. DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Provincia del Guayas, Ciudad Guayaquil. MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (firmado) El solicitante. Guayaquil, Primero de Junio de mil novecientos ochenta y siete. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA: Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. (firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA. Hay un sello.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. uno seis dos cero cinco uno siete. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE: NOMBRE: VICENTE JACINTO MEDINA NARANJO, Nacionalidad ecuatoriana. CEDULAS: Identidad número: cero nueve-cero seis cinco ocho cero seis ocho tres. tributaria número: ocho cuatro siete seis dos siete. votación número: cero tres siete-uno siete seis. DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Provincia del Guayas, ciudad Guayaquil. MO

000009

TIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (firma

do) El solicitante. Guayaquil, primero de Junio de mil

novecientos ochenta y siete. LA JEFATURA PROVINCIAL

DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe

de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su

responsabilidad. CERTIFICA: Que, revisados los archi

vos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta

Jefatura el solicitante no consta como deudor al Fis-

co, en esta Provincia. (firmado) Ilegible, JEFE DE

RECAUDACIONES O CARTERA. Hay un sello.- CERTIFICADO

DE NO ADEUDAR AL FISCO. uno seis dos cero cinco cero

ocho. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS

DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE: NOMBRE: JOSE CAR-

LOS ALCIVAR BOWEN. Nacionalidad ecuatoriana, CEDULAS:

Identidad número : cero nueve-cero cinco cinco seis

siete ocho tres cero. Tributaria número: tres uno

cero dos cuatro nueve. Votación número: cero cero

seis-dos cinco siete. DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Pro

vincia del Guayas, ciudad Guayaquil. MOTIVO DE LA SO

LICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (firmado) El soli

citante. Guayaquil, primero de junio de mil novecien

tos ochenta y siete. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAU

DACIONES DEL GUAYAS, Previo informe del Jefe de Car

tera, custodio los valores Exigibles y bajo su respon

sabilidad, CERTIFICA: Que, revisados los archivos de

Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatu

el solicitante no consta como deudor al Fisco, en

esta Provincia. (firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDA



60  
1 CIONES O CARTERA. Hay un sello.- CERTIFICADO DE NO A-

2 DEUDAR AL FISCO. uno seis uno seis nueve cinco cero.

3 JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTI

4 FICACION DEL SOLICITANTE: NOMBRE: RICAURTE ROJAS JEANNI

5 NE DOLORES, Nacionalidad ecuatoriana, CEDULAS: Identi

6 dad número: cero nueve seis nueve cero cero cuatro uno

7 cero. tributaria número: ocho cuatro seis cero ocho

8 tres. Votación número: dos dos uno-tres nueve dos. DC

9 MICILIO DEL SOLICITANTE: Provincia del Guayas, ciudad

10 Guayaquil. MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE

11 COMPAÑIA. Guayaquil, primero de junio de mil novecien

12 tos ochenta y siete. LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL

13 GUAYAS, Previo infome del Jefe de Cartera, custodio los

14 valores Exigibles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA:

15 Que, revisados los archivos de títulos de crédito pen-

16 dientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no

17 consta como deudor al Fisco en esta Provincia. (firma

18 do) Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA. Hay un

19 sello.- SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL.

20 RESOLUCION NUMERO: DOS SEIS CUATRO. LA SUBSECRETARIA

21 REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LI

22 TORAL, ENCARGADA. En uso de las facultades que le con

23 ceden el Decreto Supremo número setecientos ochenta y

24 nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta

25 y cinco, el Acuerdo número seiscientos sesenta y tres

26 de veinte de Mayo de mil novecientos setenta y seis; y,

27 el Decreto Ejecutivo número sesenta y tres de veintisie

28 te de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; y,

Considerando los Decretos Supremos número novecientos setenta y cuatro de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno y número un mil ochocientos setenta y cinco de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, el Acta de Declaración de Inversión Nacional número ciento ochenta de siete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, la solicitud y documentación presentada por el señor JUAN García Sabado; y, el informe favorable número DRI-IE-trescientos veintiocho MICIP de quince de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, RESUELVE: AUTORIZAR al señor JUAN GARCIA SABADO de nacionalidad española, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, categoría diez-IV concedida el once de agosto de mil novecientos ochenta y dos y transferida a su nuevo pasaporte el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco por el Director General de Extranjería en Quito y registrado con el número doce-tres cero seis siete-uno cuatro dos siete cuatro, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales. El señor JUAN GARCIA SABADO por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas, hará uso de la presente auto

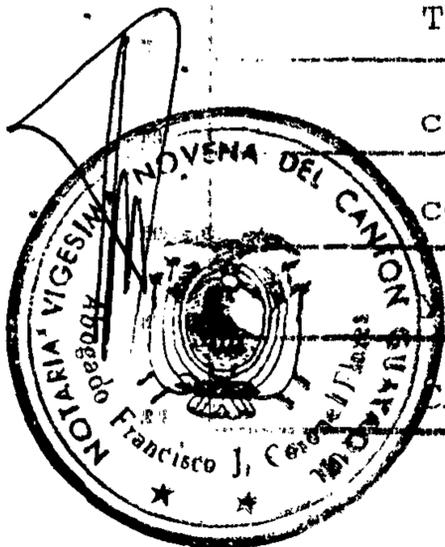


61

rización, las veces que fuere necesario para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público. Disponer que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarias Públicas del País. La presente Resolución deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción. COMUNIQUESE, Dado en Guayaquil a diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, (firmado) Ilegible, ECONOMISTA TERESA ALCIVAR AVILES, SUBSECRETARIA REGIONAL DE INDUSTRIAS COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL ENCARGADA. NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL. DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral dos, de la Ley Notarial vigente, PROTOCOLIZO en los Registros de Instrumentos Públicos a mi cargo, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, Se me consignaron los impuestos de Ley a que esta sujeto este contrato. Guayaquil, dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. (firmado) Ilegible, ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario del Cantón. Hay un sello: NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL. SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL. RESOLUCION NUMERO: tres ocho cinco. EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL. En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve, de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, el Acuerdo número seiscientos sesenta y tres de veinte de Mayo de mil novecientos setenta y seis y el

000011

Decreto Ejecutivo número sesenta y tres de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; y, Considerando los Decretos Supremos número novecientos setenta y cuatro de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno y número uno ocho siete cinco de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, e Acta de Declaración de Inversión Nacional número ciento treinta y dos de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, la solicitud y documentación presentada por el señor Daniel Texeira Calero; y, el informe favorable número DRI-IE-doscientos treinta y uno MICIP de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, RESUELVE: AUTORIZAR AL señor DANIEL TEXEIRA CALERO de nacionalidad uruguaya, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, categoría diez-VI concedida el dieciseis de agosto de mil novecientos setenta y tres y transferida a su nuevo pasaporte el tres de octubre de mil novecientos ochenta, por el Director General de Extranjería en Quito, y registrado con el número dos-novecientos cuarenta y siete-uno siete nueve cuatro, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador en Empresas Unipersonales. El señor DANIEL TEXEIRA CALERO, por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL,



según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales

Extranjeros y sus reformas, hará uso de la autorización

presente, las veces que fuere necesario para lo cual

en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta

Resolución conferida por un Notario Público. Disponer

que la presente Resolución sea protocolizada en una de

las Notarias Públicas del País. La presente Resolución

deja a salvo las limitaciones y prohibiciones estableci

das para ciertas actividades o sectores de la produc

ción. COMUNIQUESE, Dado en Guayaquil a trece de Agos

to de mil novecientos ochenta y seis. (firmado) Ilegi

ble, Economísta Pedro Zevallos Navarro, SUBSECRETARIA

REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LI

TORAL, NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL. DI

LIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: De conformidad con el artí

culo dieciocho, Numeral dos, de la Ley Notarial vigente

PROTOCOLIZO en los Registros de Instrumentos Públicos

a mi cargo EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. Se me consignaron

los impuestos de Ley a que está sujeto este contrato.-

Guayaquil, dieciocho de Octubre de mil novecientos o

chenta y seis. (firmado) Ilegible, Abogado Francisco Co

ronel Flores, Notario del Cantón. Hay un sello: NOTARIA

VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

Se otorgó

ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que

la firma y sello en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-



Abgdo. Francisco J. Coronel F.  
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

Notaría Veintinueva del Cantón Guayaquil.- RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy al margen de la Escritura del 3 de Junio de 1.987, se tomó nota de la Resolución N° 87-2-1-1-02594 de la Señorita Eufemia Uvidia Saltos, Intendente de Compañías Encargada, en la que se aprueba la Constitución de la Compañía Pesquera Centromar S.A.- doy fé.-  
Guayaquil, 20 de Julio de 1.987.-



Abgdo. Francisco J. Coronel F.  
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

**CONSTITUCION: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 87-2-1-1-02594, dictada el 20 de Julio de 1.987, por la Intendente de Compañías Encargada, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía " PESQUERA CENTROMAR S.A. " de folios 13.668 a 13.688, número 1.284 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y inscrita bajo el número 9.893 del Inventario.- Guayaquil, Julio veinte y dos de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-**

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

GR

1 tificas que con fecha de hoy, queda archivada el Certificado de Adhesión  
2 ción a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, Julio veinti-  
3 dos de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

4 *[Handwritten Signature]*  
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
6 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7 CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica  
8 de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,  
9 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1973,  
10 publicado en el Registro Oficial número 876 del 29 de Agosto de 1973  
11 Guayaquil, Julio veintidos de mil novecientos ochenta y cinco.- El Re-  
12 gistrador mercantil.-

13 *[Handwritten Signature]*  
14 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
15 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

